

que en su Vista mandaremos que dho D<sup>o</sup> Fernando Ruiz  
En conformidad de dha nuestra Ley Real Constituyese  
En Referidos Salarios y recomendándole la pena que por  
ella se prevenia; Y que asimismo mandásemos  
que dho nuestro Corregidor no embarazase a esa  
Ciudad Viesse a Referido su acuerdo Imponien-  
do para ello las penas e aperturamientos que fue-  
sen necesarios; Y Visto por lo del nuestro Consejo Jun-  
tamente con los Referidos Testimonios, por auto que  
proveyeron en suze de Abril dho año, manda-  
ron que el nuestro Corregidor de esa Ciudad, Jun-  
tase Ayuntamiento y en el se viesse la y nstruccion  
que se havia dado a D<sup>o</sup> Fernando Ruiz Ma-  
thos, y se reconociese y Justificase si havia ex-  
cedido de ella y Informase a lo que Resultase  
el Referido nuestro Corregidor, y esa Ciudad Separal-  
damente Y que en el ynterin y hasta tanto que  
por lo del nuestro Consejo, otra Cosa se mandase, por  
uno ni otros no se innovasse, Para cuyo efecto se  
Despachasen (como se despacharon) nuestras Cartas  
y Promisiones; En Veynte y siete de dho mes de  
Abril y a parte de D<sup>o</sup> Fernando Ruiz Mathos de

